

Resolución 2472 de 2010 Aprobación Inicial Colegio Campestre San Nicolás de Tolentino



RESOLUCION NÚMERO 002472 19 ABR. 2010

"Por la cual se concede licencia de funcionamiento definitiva al establecimiento educativo COLEGIO SAN NICOLAS DE TOLENTINO del municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994 en sus Artículos 138, 151; la Ley 715 de 2001 Artículo 6 numeral 6.2.7; el Decreto Departamental 00260 de 2008; el Decreto Nacional 3433 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la constitución Nacional en su Artículo 26, señala y concede derechos para el libre ejercicio de profesión y oficio, que la Ley 115 de 1994 señala en su Artículo 138 de manera taxativa los requisitos que debe reunir un establecimiento educativo con el fin de prestar el servicio público educativo, y el Decreto Nacional 3433 de Septiembre 12 de 2008, establece los requisitos para la concesión de licencia de funcionamiento a los establecimientos educativos.

Que HARVEY ROJAS CAMELO, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.431.256 de Facatativa, en calidad de Propietario y Rector de la institución educativa COLEGIO SAN NICOLAS DE TOLENTINO, ubicada su planta física en la Vereda Cobia, Sector Chucua, Finca Villa Natalia del municipio de Bojacá – Cundinamarca, presentó propuesta de Proyecto Educativo Institucional PEI, acompañada de los requisitos establecidos en el Decreto 3433 de 2008 y la solicitud de licencia de funcionamiento para prestar el servicio público educativo formal en los niveles de Preescolar y Básica ciclos Primaria y Secundaria.

Que la propuesta de Proyecto Educativo Institucional presentada en la Dirección de Acceso de la Secretaría de Educación de Cundinamarca fue evaluada por la Supervisión Educativa de conformidad con el Decreto 3433 del 12 de septiembre de 2008.

Que la Secretaría de Educación a través de la Supervisión Educativa, según pauta de evaluación de fecha 20 de noviembre de 2009, adelantó los procedimientos requeridos para garantizar la calidad del servicio educativo que pretende prestar el establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN NICOLAS DE TOLENTINO.

Que el equipo de apoyo técnico conformado mediante Resolución No.007997 del 1º de octubre de 2007 expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, revisó y estudió la pauta de evaluación diligenciada por la Supervisión Educativa, en reunión del día 7 de Abril de 2010, según acta No.001, determinando que el establecimiento educativo privado COLEGIO SAN NICOLAS DE TOLENTINO, cumple con la normatividad, decidiendo por tanto, autorizar la licencia de funcionamiento definitiva para los niveles de Preescolar y Básica ciclos Primaria y secundaria.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder licencia de funcionamiento DEFINITIVA al establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN NICOLAS DE TOLENTINO, ubicada su planta física en la Vereda Cobia, Sector Chucua, Finca Villa Natalia del municipio de Bojacá – Cundinamarca, para los niveles de Preescolar Y Básica ciclos Primaria y secundaria, plantel educativo de naturaleza privada, calendario A, carácter mixto, jornada única, de propiedad y bajo la dirección de HARVEY ROJAS CAMELO, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.431.256 de Facatativa.

CUNDINAMARCA
corazón de colombia

RESOLUCION NÚMERO 002472 19 ABR. 2010

"Por la cual se concede licencia de funcionamiento definitiva al establecimiento educativo COLEGIO SAN NICOLAS DE TOLENTINO del municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca"

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO SAN NICOLAS DE TOLENTINO conforme a lo preceptuado en el Artículo 7° del Decreto 3433 de 2008, los siguientes valores de matrícula y pensión:

GRADOS	CICLO O NIVEL	AÑO	VALOR	
			MATRICULA	PENSION
	Preescolar	2010	\$256.000.00	\$230.000.00
	Básica Primaria	2009	\$266.000.00	\$240.000.00
	Básica Secundaria	2009	\$277.000.00	\$250.000.00

El valor de la matrícula no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopta el establecimiento educativo.

El cobro de la pensión autorizada, podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre, según se haya establecido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), en cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 4 del Decreto Nacional 2253 de 1995.

Parágrafo 1.- Autorizar al establecimiento educativo, los siguientes cobros periódicos presentados en la propuesta de PEI aprobada:

COBROS PERIODICOS	
Alimentación	\$90.000.00

Parágrafo 2.- Autorizar al establecimiento educativo, otros cobros presentados en la propuesta de PEI aprobada:

OTROS COBROS	
Guías Preescolar	\$160.000.00
Guías Básica ciclos Primaria y Secundaria	\$175.000.00
Día de la familia	\$30.000.00
Salida pedagógica	\$30.000.00

ARTICULO TERCERO.- El establecimiento educativo queda autorizado para expedir certificados de estudios a los estudiantes debidamente matriculados y que hayan culminado satisfactoriamente los grados legalizados.

Parágrafo 1.- Podrá expedir certificado de estudios de bachillerato básico, a los estudiantes que hayan cursado y culminado satisfactoriamente el grado noveno (9°) del nivel de educación básica.

ARTICULO CUARTO.- El establecimiento educativo deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Decreto 3433 de 2008, en cuanto al inicio de labores y al registro del PEI, para evitar la pérdida de vigencia de la presente licencia de funcionamiento.

Parágrafo.- El establecimiento educativo COLEGIO SAN NICOLAS DE TOLENTINO, también perderá la licencia de funcionamiento, si no conserva iguales o mejores condiciones en los aspectos que le sirvieron de base para concederla.

RESOLUCION NÚMERO 002472 19 ABR. 2010

"Por la cual se concede licencia de funcionamiento definitiva al establecimiento educativo COLEGIO SAN NICOLAS DE TOLENTINO del municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca"

ARTICULO QUINTO.- El establecimiento educativo COLEGIO SAN NICOLAS DE TOLENTINO, estará sujeto a las acciones de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para garantizar la calidad de la prestación del servicio educativo.

Parágrafo.- El establecimiento educativo COLEGIO SAN NICOLAS DE TOLENTINO, será incluido dentro del plan anual de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación para su visita de evaluación institucional.

ARTICULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a HARVEY ROJAS CAMELO, en calidad de Propietario y Rector del COLEGIO SAN NICOLAS DE TOLENTINO, o quien haga sus veces, informándole que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia (Artículo 45 del C.C.A.).

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 19 ABR. 2010
Dada en Bogotá D.C., a los

ÁLVARO DÍAZ GARAVITO
Secretario de Educación de Cundinamarca

Aprobó: Flor María Murcia Murcia

Preparó: Elizabeth Cabra R.

Revisó: Rafael Suri Durán Salcedo